



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALPHA CAPITAL SAS
Demandado	LUIS GUILLERMO OSORIO VARGAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00328 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO

Mediante memoriales que anteceden el apoderado de la parte demandante solicita sea corregido el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se incurrió en un yerro al digitalizar el valor de la suma adeudada.

Al respecto de la solicitud de corrección el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que efectivamente en el auto del 10 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error al plasmar el valor del capital adeudado, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el literal a del numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, proferido el 10 de mayo de 2021, el cual quedará así:

a. Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$15.613.481)** por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 1027538, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 4 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045 (E)** Hoy **5 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a997b806efa99f2ea874590cd6e1d9f680074efea5de05e5125766e19c3fd932**

Documento generado en 04/04/2022 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>